

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente de la autoridad administrativa electoral la firma del Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al proceso electoral ordinario 2015 - 2016.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/V/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil quince, que contempla como objetivo estratégico: “Preservar los principios rectores en la materia”, y como objetivo particular: “Formalizar los convenios en los que participe el Instituto”.
2. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.²
3. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.

¹ En adelante Instituto Electoral

² En adelante Constitución Local

³ En adelante Ley Orgánica

⁴ En adelante Ley Electoral

4. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, establece que las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, la organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que goza de autonomía en su funcionamiento y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, los cuales se compondrán de personal calificado que preste el Servicio Profesional Electoral.

⁵ En adelante Constitución Federal

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, además de difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia, y que el Instituto Electoral cuenta con órganos electorales, entre los que se encuentran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II, y XXXIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de

⁶ En adelante Ley General de Instituciones

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre su Presidente.

Séptimo.- Que en el artículo 28, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: representar legalmente al Instituto; y celebrar a nombre de éste con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado participará como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral.

Noveno.- Que el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes, según lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Federal, 116 y 118 de la Constitución Local; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio.

Décimo.- Que los artículos 4, fracción IV, 48 y 49 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que los Ayuntamientos se regirán por lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio; así como por los Convenios de Coordinación Interinstitucionales y los Convenios de Colaboración. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que les confiere la

Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes que emanen de ellas en materia electoral.

Décimo Primero.- Que el Convenio que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre los Ayuntamientos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

Décimo Segundo.- Que en la Cláusula Segunda del Convenio, se contempla que el Ayuntamiento del municipio respectivo, se compromete en la medida de sus posibilidades a colaborar a partir de la suscripción de éste y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2015 – 2016, con la autoridad administrativa electoral, en los siguientes términos:

I. Apoyo en la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupen los Consejos Municipal y Distrital Electoral, en su caso.

Que consiste en que el Ayuntamiento, destinará elementos de seguridad pública para la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupen los Consejos Municipal y Distrital Electoral, en el caso en que éste último se ubique en la municipalidad, a partir de la entrega de los paquetes electorales por parte del Instituto Electoral, a dichos Consejos Municipal y Distrital Electoral, respectivamente, hasta la sesión del cómputo respectivo. Actividades que tendrán verificativo en el periodo que abarca del quince (15) de mayo y hasta el veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis.

II. De la Colaboración operativa para la realización de la Sexta Jornada Estatal Cívica Infantil y Juvenil dos mil dieciséis.

Que consiste en que el Ayuntamiento, brindará colaboración al Instituto Electoral, para la Sexta Jornada Cívica Estatal Infantil y Juvenil dos mil dieciséis, que se realizará durante el mes de mayo, para instalar las casillas, en los espacios públicos principales ubicados en la cabecera municipal como: plaza, jardín, alameda, parque y/o kiosco.

Asimismo, se indica que el Ayuntamiento, facilitará mobiliario para las niñas y los niños que fungirán como funcionarias y funcionarios de casillas; de ser posible, proporcionará equipo de sonido para el evento cívico.

Y que el Instituto Electoral, se compromete a notificar formalmente al Ayuntamiento de las fechas específicas en las que se realizará el evento, por lo menos con veinte días de anticipación.

III. Del apoyo de impresión de mensaje para promoción institucional y difusión del voto.

1. Que consiste en que el Ayuntamiento, se compromete en la medida de sus posibilidades, a incluir en los recibos expedidos al público por el pago de los diversos servicios, el mensaje utilizado por el Instituto Electoral, para la promoción institucional y difusión del voto, que se detalla a continuación:

“Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

El Poder está en ti”.

IV. De la promoción del voto de las y los zacatecanos (as) residentes en el extranjero.

Que consiste en que el Ayuntamiento, se obliga a incluir en los recibos expedidos al público por el pago de diversos servicios; y en su página de internet, “Banners” de difusión del voto de los zacatecanos (as) residentes en el extranjero.

El Instituto Electoral, se compromete a entregar al Ayuntamiento, los trípticos, carteles y demás documentos para promocionar el voto de los zacatecanos (as) residentes en el extranjero, así como los “Banners” que aparecerán en la página de internet del Ayuntamiento.

Que consiste en que el Ayuntamiento facilitará los contactos que estén a su alcance y la información pública para que el Instituto Electoral realice promoción directa con ciudadanos (as) que por diversas actividades y vínculos están en comunicación permanente con los zacatecanos (as) que residen en el extranjero.

V. De la expedición de documentación.

Que consiste en que el Ayuntamiento, brindará las facilidades para la expedición de la documentación que requieran los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, con motivo del proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

Particularmente la expedición de las constancias de residencia, que en términos de lo dispuesto en el artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deben acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas.

Para tal efecto, se propone que en aquellos días que sean de asueto para la autoridad municipal se procure que cuente con las guardias respectivas para efectuar el trámite correspondiente.

Décimo Tercero.- Que este Consejo General, considera viable autorizar al Consejero Presidente, para celebrar el Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases de colaboración entre éstos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al proceso electoral ordinario 2015 – 2016. Convenio que se adjunta a este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 3, 35, 38, fracciones I, II y III de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, numeral 1, fracción I, inciso e), fracción II, incisos b) y c), 122, 123, 125, 127, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 1, 2, numeral 1, 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XXXVIII y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración entre éstos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al proceso electoral ordinario 2015 – 2016, en términos del Convenio que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente para la firma de los anexos, que en su caso deriven de los Convenios de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de enero de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo